



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

GDUAAAT	FOLIO N° 447
---------	-----------------

Resolución Gerencial

N° : 0130 -2023- GDUAAAT/GM/MPMN

Moquegua, 31 JUN. 2023

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 2100022 de fecha 04 de enero del 2021, presentado por el Sr. JACINTO ALFREDO DELGADO FERNANDEZ DAVILA, sobre la libre disponibilidad de casa – habitación del inmueble ubicado en la Calle Alto Perú N° 150, Manzana D Lote 20 del Pueblo Joven San Francisco, inscrito en la Ficha Registral N° 4573, Informe Legal N° 431-2023/GAJ/GM/MPMN e Informe Legal N° 279-2023-FSVV/AL/GDUAAAT/GM/MPMN;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esto supone que la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales, que esta autonomía, permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos, es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo IV del Título Preliminar, sobre los Principios del Procedimiento Administrativo, en su numeral 1.6, sobre el Principio de informalismo, regula que: "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la referida Ley N° 27972, establece que: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"; asimismo, el Artículo 79° de la citada norma legal otorga funciones exclusivas a las municipalidades provinciales;

Que, la finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el texto único ordenado, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo IV, del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: 1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo;

Qué, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2019 y publicada en el diario Oficial El Peruano con fecha 18 diciembre 2019, que aprueba la modificación de la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincia de Mariscal Nieto, respecto a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, en su Artículo 111° señala: La Gerencia de Desarrollo Urbano, Ambiental y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

GDUAAAT	FOLIO N° 446
---------	-----------------

Acondicionamiento Territorial es un órgano de línea. Encargado de planificar, gestionar y supervisar las actividades de la Municipalidad referente a la organización del espacio físico – uso de suelo, tránsito, circulación y transporte público, así como, protección y conservación del ambiente ejecutando los planes de desarrollo urbano ambiental, otorgamiento de las licencias de edificaciones y habilitaciones urbanas;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 147-2018-COFOPRI/DE de fecha 23 de octubre del 2018 se aprobó la Directiva N° 006-2018-COFOPRI que establece las normas para el tratamiento de contingencia "A" (Titulares Ausentes) de predios individuales, en el marco de lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30711 "Ley que establece medidas complementarias para la promoción del acceso a la propiedad formal" normativa, que fue emitida para establecer el tratamiento de contingencias a titulares ausentes recaídas sobre predios individuales en proceso de formalización, su finalidad fue establecer criterios que determinen el cierre de las intervenciones de COFOPRI, habiéndose identificado indebidamente al predio urbano ubicado en la Calle Alto Perú N° 150 como "en proceso de formalización" y que termino por transferirse a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto en perjuicio de sus propietarios ATILIO HUMBERTO DELGADO HERRERA y VICTORIA IRIS FERNÁNDEZ DÁVILA;

Que, mediante Expediente con Registro Administrativo N° 2100022, de fecha 04 de enero del 2021, el Sr. JACINTO ALFREDO DELGADO FERNANDEZ DAVILA, hijo de quien en vida fue Atilio Humberto Delgado Herrera y Victoria Iris Fernández Dávila, solicita la libre disponibilidad de casa – habitación del inmueble ubicado en la Calle Alto Perú N° 150, Manzana D Lote 20 del Pueblo Joven San Francisco, inscrito en la Ficha Registral N° 4573;

Que, mediante Informe N° 239-2021-AC-SGPCUAT-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 20 de Abril del 2021, el Área de Catastro de la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, indica que el predio ubicado en la calle Alto Perú de la Urbanización Vegetales, cuenta con un Área de 225.00 m2, Inscrito en la Ficha N° 4573, Partida N° 05011944, a favor de Atilio Humberto Delgado Herrera y Victoria Iris Fernández Dávila, desde el 13 de Junio de 1967, siendo el mismo predio el que se encuentra ubicado en la Manzana "D" Lote-20 del Pueblo Joven San Francisco con un Área de 393.16 m2, inscrito en la Partida N° P08005691, a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto;

Que, mediante Acta de Entrega - Recepción de Documentos, de fecha 29 de Diciembre del 2020, el Jefe de la Oficina Zonal Moquegua del Organismo de Formalización de Propiedad Informal - COFOPRI, realiza la entrega - recepción del acervo documentarlo a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, correspondiente a la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30711, Ley que establece medidas complementarias para la Promoción del Acceso a la Propiedad Formal a cargo de COFOPRI, los que a partir de la fecha pasan a formar parte de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, incluido el Lote 20 de la Manzana "D", ubicado en el Pueblo Joven San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua, inscrito con Código de Predio N° P8005691;

Que, a través del Oficio N° D000330-2021-COFOPRI-OZMOQ, de fecha 23 de Junio del 2021, el Jefe (e) de la Oficina Zonal Moquegua - COFOPRI, manifiesta que efectuada la verificación a la Ficha Registral N° 4573, describe un inmueble urbano ubicado en la calle Alto Perú de la Urbanización Vegetales, con un Área de 225.00 m2, a nombre de Atilio Humberto Delgado Herrera y Victoria Iris Fernández Dávila, sin embargo no refiere una ubicación exacta ni tampoco identifica el predio con la Manzana "D" Lote 20 y efectuada la verificación en el Sistema de Calificación y Titulación SICT de COFOPRI, el Lote 20 de la Manzana "D", ubicado en el Pueblo Joven San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua, inscrito con Código de Predio N° P8005691, se encuentra inscrito a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con fecha 21 de Diciembre del 2018, en mérito a la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30711, emitiéndose el respectivo instrumento de formalización y procediéndose con la transferencia del acervo documentarlo conforme consta con el Acta de Entrega - Recepción de documentos de fecha 29 de diciembre del 2020;

Que, mediante Informe N° 0671-2022-GDUAAAT-GM/MPMN, de fecha 02 de junio del 2022, el Gerente de Desarrollo Urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial, pone en conocimiento de la Gerencia de Asesoría jurídica, que revisada la documentación, se observa que el predio ubicado en la calle Alto Perú N° 150, se encuentra inscrito en la ficha N° 4573, partida N° 05011944, a favor de Atilio Humberto Delgado y Victoria Iris Fernández Dávila, desde el 13 de junio de 1967, es por ello que en merito a los documentos, se tiene el acta de entrega – recepción de documentos de fecha 29 de diciembre del 2020 de COFOPRI, en el cual se realiza entrega – recepción del acervo documentario a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, correspondiente a la segunda disposición complementaria final de la Ley N° 30711, los que a partir de la fecha pasan a formar parte de la Municipalidad incluido el Lote 20 de la Manzana "D", ubicado en el Pueblo Joven de San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua con partida N° P08005691;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



Que, mediante Informe Legal N° 989-2022-AL.GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 20 de diciembre del 2022, el Asesor Legal de la Gerente de Desarrollo Urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial, emite Opinión Legal concluyendo que se debe dejar sin efecto legal y se declare la ineficacia del título emitido por COFOPRI, inscrito en la Partida Electrónica N° P08005691, correspondiente al lote 20 manzana "D", ubicado en el Pueblo Joven San Francisco, otorgado a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con la finalidad de que la Partida Electrónica N° 05011944 mantenga su vigencia a favor de los que en vida fueron Atilio Humberto Delgado Herrera y Victoria Iris Fernández Dávila, toda vez que de no ser así se estaría creando un entrampamiento burocrático que perjudique más a los propietarios;

Que, mediante Informe Legal N° 431-2023/GAJ/GM/MPMN, de fecha 03 de mayo del 2023, la Gerencia de Asesoría jurídica emite Opinión Legal concluyendo que, corresponde tramitar ante los Registros públicos de Moquegua – SUNARP, el correspondiente cierre de la Partida Registral N° P08005691, dejando subsistente la Partida Registral N° 05011944, cuyos titulares son ATILIO HUMBERTO DELGADO HERRERA y VICTORIA IRIS FERNANDEZ DAVILA. Asimismo, remite el Expediente Administrativo a la GDUAAAT de la MPMN, para que en uso de sus facultades conferenciadas acorde al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) se avoque al conocimiento y ejecute las acciones Administrativas pertinentes para el trámite descrito en el presente informe;

Que, mediante Informe Legal N° 279-2023-FSVV/AL/GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 25 de julio del 2023, concluye que, CORRESPONDE tramitar ante los Registros Públicos de Moquegua - SUNARP, el correspondiente cierre de la Partida Registral N° P08005691, dejando subsistente la Partida Registral N° 05011944, cuyos titulares son don ATILIO HUMBERTO DELGADO HERRERA y doña VICTORIA IRIS FERNÁNDEZ DÁVILA, ello conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe y sus antecedentes;

Que, conforme a lo previsto en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de los Registros Públicos y el Reglamento del Servicio de Publicidad Registral, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 146-2020-SUNARP-SN, sobre el Principio de Especialidad, establece que: "Por cada bien o persona jurídica se abrirá una partida registral independiente, en donde se extenderá la primera inscripción de aquéllas, así como los actos o derechos posteriores relativos a cada uno. En el caso del Registro de Personas Naturales, en cada Registro que lo integra, se abrirá una sola partida por cada persona natural en la cual se extenderán los diversos actos inscribibles. Excepcionalmente, podrán establecerse otros elementos que determinen la apertura de una partida registral";

Que, conforme a lo previsto en el Artículo X del Título Preliminar de la acotada normativa, sobre el Principio de Prioridad Excluyente, establece que: "No puede inscribirse un título incompatible con otro ya inscrito o pendiente de inscripción, aunque sea de igual o anterior fecha";

Que, conforme a lo previsto en el artículo 56° de la acotada normativa, sobre la duplicidad de partidas, regula que: "Existe duplicidad de partidas cuando se ha abierto más de una partida registral para el mismo bien mueble o inmueble, la misma persona jurídica o natural, o para el mismo elemento que determine la apertura de una partida registral conforme al tercer párrafo del Artículo IV del Título Preliminar de este Reglamento. Se considera también como duplicidad de partidas la existencia de superposición total o parcial de áreas inscritas en partidas registrales correspondientes a distintos predios";

Que, conforme a lo previsto en el artículo 57° de la acotada normativa, regula que: "Advertida la duplicidad, ésta será puesta en conocimiento de la Gerencia Registral correspondiente, la cual mediante Resolución debidamente motivada dispondrá las acciones previstas en este capítulo. Tratándose de partidas abiertas en distintos órganos desconcentrados, el competente para conocer el procedimiento de cierre será el Gerente Registral del órgano desconcentrado en el que se encuentre la partida de mayor antigüedad. La misma regla se aplica en los casos de superposición total o parcial de predios inscritos en partidas abiertas en órganos desconcentrados distintos. En los casos de los dos párrafos anteriores, advertida o comunicada la duplicidad, el Gerente Registral del órgano desconcentrado en el que se encuentra la partida menos antigua, remitirá al Gerente Registral competente en un plazo no mayor de 20 días, copia autenticada por fedatario de la partida registral y de los antecedentes registrales. Tratándose de predios, el área de catastro donde se encuentra la partida más antigua, emitirá el informe correspondiente. Concluido el procedimiento de cierre en los supuestos de los párrafos anteriores, el Gerente Registral competente, mediante oficio, encargará el cumplimiento de la resolución de cierre, a los Gerentes Registrales de las Zonas Registrales en las que obren las demás partidas involucradas";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

GDUAAAT	FOLIO N° 444
---------	-----------------

Que, conforme a lo previsto en el artículo 59° de la acotada normativa, sobre duplicidad de partidas con inscripciones compatibles, regula que: "Cuando las partidas registrales duplicadas contengan inscripciones y anotaciones compatibles, la Gerencia correspondiente dispondrá el cierre de la partida menos antigua y el traslado de las inscripciones que no fueron extendidas en la partida de mayor antigüedad";

Que, de la revisión de los antecedentes Administrativos, se tiene que, el predio ubicado en la calle Alto Perú N° 150 de la Urbanización Vegetales, se encuentra Inscrito en la Ficha N° 4573, Partida Registral N° 05011944, cuyos titulares son los que en vida fueron don Atilio Humberto Delgado Herrera y doña Victoria Iris Fernández Dávila, desde el 13 de Junio de 1967; asimismo, conforme se tiene de la Partida Registral N° P08005691, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto es propietaria del predio ubicado en la Manzana "D" Lote-20 del Pueblo Joven San Francisco, desde el 12 de Diciembre del 2018, que fuera adjudicada a su favor por parte del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en mérito de la Resolución Directoral N° 147-2018-COFOPRI, de fecha 23 de octubre del 2018, que aprobó la Directiva N° 006-2018-COFOPRI, que establece las normas para el tratamiento de contingencia "A" (Titular ausente) de predios individuales, en el marco de lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30711, "Ley que establece medidas complementarias para la promoción del acceso a la propiedad formal";

Que, mediante Informe Legal N° 204-2023/GAJ/GM/MPMN, se ha determinado que los predios antes descritos son los mismos, existiendo una superposición de partidas, siendo la inscripción más antigua la de los en vida fueron don Atilio Humberto Delgado Herrera y doña Victoria Iris Fernández Dávila, quienes son los padres del administrado Sr. Jacinto Alfredo Delgado Fernández Dávila, siendo por otra parte que en el Expediente obra Inscripción de la Sucesión Intestada expedida por la Superintendencia de Registros Públicos - SUNARP, a favor de los herederos de los causantes, documental que prueba su derecho como sucesores universales de los bienes dejados por sus padres Atilio Humberto Delgado y Victoria Iris Fernández Dávila;

Por otra parte, conforme a la Opinión Legal vertida en el Informe Legal N° 989-2022-AL.GDUAAAT/GM/MPMN, emitida por el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial, en sus conclusiones finales ha precisado que, se debe dejar sin efecto legal, declarando la ineficacia del título emitido por COFOPRI, inscrito en la Partida Registral N° P08005691, correspondiente al lote 20 manzana "D", ubicado en el Pueblo Joven San Francisco, otorgado a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con la finalidad de que la primigenia Partida Registral N° 05011944 mantenga su vigencia a favor de sus propietarios quienes en vida fueron don Atilio Humberto Delgado Herrera y doña Victoria Iris Fernández Dávila, toda vez que de no ser así se estaría creando un entrapamiento burocrático que perjudique más a los propietarios;

Que, con la finalidad de poder agotar la vía administrativo, en resguardo de lo previsto por el Principio de Informalismo Administrativo – Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al evidenciarse que existe duplicidad de Partidas Registrales siendo una de ellas inscrita de manera errónea a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, cabe precisar que conforme a lo regulado por el principio de Especialidad Registral, contemplado en el Texto Único Ordenado de los Registros Públicos y el Reglamento del Servicio de Publicidad Registral, se tiene que en el caso del registro de personas naturales, en cada registro que lo integra, se abrirá una sola Partida Registral por cada persona natural en la cual se extenderán los diversos actos inscribibles, situación que a nuestro entender no se ha cumplido a nivel Registral, al haberse vulnerado lo regulado por el Principio de Prioridad Excluyente, toda vez que no puede inscribirse un título incompatible con otro ya inscrito o pendiente de inscripción, aunque sea de igual o anterior fecha como fue el instado erróneamente por COFOPRI; razón por la cual conforme a la normativa desarrollada en el presente Informe, se deberá de tramitar ante los Registros Públicos – SUNARP, el cierre de la Partida Electrónica N° P08005691, debiendo prevalecer como única Partida Registral N° 05011944, que por prelación de antigüedad y derecho Registral, le corresponde dicha titularidad a los padres del administrado, quienes en vida fueron don Atilio Humberto Delgado Herrera y doña Victoria Iris Fernández Dávila;

Que, en consecuencia, conforme a lo precisado en los párrafos precedentes, a fin de subsanar a nivel Registral la duplicidad registral advertida, corresponde a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto por tener legitimidad para obrar, el tramitar ante los Registro Públicos – SUNARP, el correspondiente cierre de la Partida Registral N° P08005691, dejando subsistente la Partida Registral la N° 05011944, debiéndose observar para tal finalidad lo previsto en los artículos 56°, 57° y 59° del Texto Único Ordenado de los Registros Públicos y el Reglamento del Servicio de Publicidad Registral. Siendo ello así, conforme a las funciones asignadas en el artículo 111° de la Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, que aprueba la Modificación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Función (ROF) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto;

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 27972 – Ley Orgánica





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

GDUAAT	FOLIO N° 443
--------	-----------------

de Municipalidades y sus modificatorias Ley N° 31433, Texto Único Ordenado de los Registros Públicos y el Reglamento del Servicio de Publicidad Registral, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 146-2020-SUNARP-SN;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Disponer dejar sin efecto legal la Partida Registral N° P08005691, correspondiente al lote 20, Mz. "D" Ubicado en el Pueblo Joven San Francisco, declarando la ineficacia del título emitido por COFOPRI.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Debiendo prevalecer como única Partida Registral la N° 05011944, por prelación de antigüedad y derecho Registral, mantenga su vigencia a favor de sus Propietarios quienes en vida fueron Don ATILIO HUMBERTO DELGADO HERRERA y Doña VICTORIA IRIS FERNÁNDEZ DÁVILA.

ARTÍCULO TERCERO. - Remitir, copia de la presente resolución a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP para conocimiento y tramite pertinente.

ARTÍCULO CUARTO. - Disponer se notifique al administrado Sr. JACINTO ALFREDO DELGADO FERNÁNDEZ DÁVILA, en el domicilio señalado para el presente procedimiento, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO. - Encargar, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente resolución en el portal Institucional www.munimoquegua.Gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

INC. EDWIN ARIAS RAMOS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

